



ACUERDO SUPERIOR N°

(000003)

29 JUL 2019

“Por medio del cual se fija el costo por copias que expida la Universidad del Atlántico.”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones legales y estatutarias, y en especial las contenidas en el literal p) del artículo 18 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico (Acuerdo Superior No. 004 de 2007), y

CONSIDERANDO QUE:

El cobro por la expedición de las copias de documentos públicos se fundamenta en el principio de economía, toda vez que es uno de los principios que debe regir en la función administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política e igualmente, descansa en el artículo 95 numeral 90 de la Constitución Política, a cuyo tenor es deber de las personas y de los ciudadanos contribuir con el funcionamiento y los gastos del Estado, dentro de los conceptos de justicia y equidad.

El literal p) del artículo 18 del Acuerdo Superior No. 004 del 15 de febrero de 2007, establece como una de las funciones del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico *“fijar los derechos pecuniarios que puede cobrar la Universidad.”*

De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, toda persona tiene derecho a *“Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos”*.

El artículo 29, *ibídem*, establece que *“en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.”*

El artículo 21 del Decreto 103 del 2015 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”*, respecto a la motivación de los costos de reproducción de información pública, dispone:

“Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.

El acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 4° del presente decreto.”

La Vicerrectoría Administrativa y Financiera, es la dependencia encargada de los procesos de gestión financiera, contable y presupuestal y del asesoramiento a las



PR

ACUERDO SUPERIOR N°

(000003)

29 JUL 2019

“Por medio del cual se fija el costo por copias que expida la Universidad del Atlántico.”

diferentes dependencias de la Universidad del Atlántico en la formulación de políticas, planes y programas relacionados con éstos, de conformidad con la Resolución No. 000984 del 23 de noviembre de 2007, *“Por medio del cual se adoptan las disposiciones generales para la expedición del Nuevo Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los cargos administrativos y académicos de la Universidad del Atlántico”*.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario fijar el precio de las copias que expidan las diferentes dependencias de la Universidad del Atlántico.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el precio por cada copia que expida la Universidad del Atlántico, el cual será de cien pesos m/l (\$ 100.00).


ARTÍCULO SEGUNDO: La Vicerrectoría Administrativa y Financiera por ser la dependencia encargada de los procesos de gestión financiera, contable y presupuestal, deberá adoptar el procedimiento para el recaudo de los dineros relacionados con la expedición de copias en las diferentes dependencias de la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y demás dependencias de la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente


ROBERTO HENRIQUEZ NORIEGA
Secretario